

Bruselas, 28 de septiembre de 2026
(OR. en)

12859/1/26
REV 1

Expediente interinstitucional:
2026/0164(COD)

COPEN 320
EUROJUST 49
JAI 1098
CODEC 1615

NOTA

De:	Presidencia
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y por el que se deroga el Reglamento (UE) 2018/1727 - Debate de orientación

I. Introducción

El 24 de junio de 2026, la Comisión presentó una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y por el que se deroga el Reglamento (UE) 2018/1727 (en lo sucesivo, «la propuesta»).

¹ 11145/26 + ADD 1 a ADD 7.

La Comisión presentó la propuesta, junto con la evaluación de impacto adjunta, en la reunión del Grupo pertinente del Consejo (COPEN) del 23 de julio de 2026.² La Comisión explicó que el objetivo principal de la propuesta era abordar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2025 del Reglamento (UE) 2018/1727 sobre Eurojust (vigente).³ La evaluación, si bien reconoció el considerable éxito de la Agencia y el importante valor añadido que aporta a los Estados miembros, también puso de relieve unas limitaciones estructurales y operativas que obstaculizan su capacidad para cumplir plenamente su potencial.

En la misma reunión del 23 de julio, el presidente de Eurojust presentó unas observaciones sobre la propuesta⁴, y los Estados miembros mantuvieron un primer cambio de impresiones sobre la base de un documento de la Presidencia.⁵ Posteriormente a dicha reunión, muchos Estados miembros presentaron asimismo observaciones por escrito.⁶

En la reunión del Grupo del 16 de septiembre de 2026, los Estados miembros prosiguieron los debates basándose en dos documentos de la Presidencia⁷ y en un documento oficioso de la Comisión.⁸ Dicha reunión del Grupo también marcó el inicio del examen del texto artículo por artículo.⁹

II. Cuestiones debatidas en las reuniones del Grupo

Durante los debates sobre la propuesta en las reuniones iniciales del Grupo, se han estudiado varias cuestiones:

² Las diapositivas utilizadas por la Comisión para presentar la evaluación de impacto en la reunión del Grupo «COPEN» figuran en el documento WK 10914/26.

³ 11285/25 + ADD 1.

⁴ Las diapositivas utilizadas por el presidente de Eurojust para presentar las observaciones de Eurojust sobre la propuesta de la Comisión figuran en el documento WK 10916/26.

⁵ WK 9842/26.

⁶ WK 13064/3/26 REV 3.

⁷ WK 13147/26 y WK 13149/26.

⁸ WK 13269/26.

⁹ Se debatieron los artículos del 1 al 5, apartado 2.

a) Estructura de gobernanza

La cuestión de la estructura de gobernanza ha sido el tema de los debates más intensos del Grupo, a pesar de que aún no ha comenzado el examen artículo por artículo del capítulo correspondiente sobre la gobernanza¹⁰.

- Organización actual

Con arreglo al Reglamento actual, Eurojust tiene una estructura única que consta de un Colegio, un Consejo Ejecutivo y un director administrativo.

El Colegio está compuesto por miembros nacionales, uno de cada uno de los Estados miembros de la UE¹¹; los miembros nacionales son jueces, fiscales u otros profesionales de la justicia de competencia equivalente. El Colegio es responsable de la organización y el funcionamiento de Eurojust; celebra reuniones periódicas para debatir y votar sobre las actividades de Eurojust, así como sobre otras cuestiones pertinentes. En el ejercicio de sus funciones de gestión, el Colegio también incluye a un representante de la Comisión Europea.

El Consejo Ejecutivo asiste al Colegio en sus funciones de gestión. Supervisa el trabajo preparatorio necesario del director administrativo sobre cuestiones administrativas para su adopción por el Colegio, y toma las decisiones administrativas que se establecen en el artículo 16 del Reglamento Eurojust. El presidente de Eurojust preside el Consejo Ejecutivo, del que forman parte los vicepresidentes de Eurojust y un representante de la Comisión Europea. Se nombra a otros dos miembros del Colegio miembros del Consejo conforme a un sistema de rotación de dos años.

El director administrativo gestiona la administración de Eurojust, que, a su vez, apoya al Colegio de Eurojust. El director administrativo es un agente temporal nombrado por el Colegio para llevar a cabo las funciones administrativas encomendadas a Eurojust. Es nombrado para un mandato de cuatro años, con un límite de dos mandatos. El director administrativo actúa como representante legal de Eurojust.

¹⁰ Para más información véase el doc. WK 13147/26.

¹¹ A excepción de Dinamarca, en virtud del Protocolo n.º 22 anejo a los Tratados.

- Organización conforme a la propuesta

El capítulo II de la propuesta dispone un marco doble compuesto por una estructura de gestión formada por el Consejo de Administración, el Consejo Ejecutivo y al director administrativo, y una estructura operativa formada por los miembros nacionales y el Colegio. Según la Comisión, tal marco permitiría al Colegio centrarse en las tareas operativas al tener una menor participación en la administración cotidiana de la Agencia, lo que, en su opinión, daría lugar a mejoras de la eficiencia. Se sugiere que estos beneficios son necesarios a la luz de la evolución de los retos que tiene la UE ante sí en el ámbito de la justicia penal y de la evolución institucional prevista en el ámbito de la JAI, en particular el refuerzo de su relación con Europol.

En general, los Estados miembros acogieron favorablemente la propuesta, si bien expresaron también su preocupación por las nuevas normas de gobernanza propuestas, en particular la introducción de un Consejo de Administración. Aunque los Estados miembros reconocen el objetivo de simplificar la estructura de gobernanza de Eurojust y reducir la carga administrativa que recae sobre los miembros nacionales, expresaron reservas en cuanto a si la creación de un órgano de gobierno más contribuiría a ese objetivo en la práctica.

A la mayoría de los Estados miembros les preocupa que la creación de un Consejo de Administración pueda aumentar la complejidad del marco de gobernanza de Eurojust y crear un nuevo nivel de decisión y administración. También se argumentó que la creación de un Consejo de Administración podría poner en peligro la independencia judicial de Eurojust.

Varios Estados miembros afirmaron que la simplificación debe lograrse mediante una asignación de responsabilidades más clara entre los órganos existentes de Eurojust, en particular permitiendo que el Consejo Ejecutivo adopte más decisiones.

- Documento oficioso de la Comisión

A la luz de las observaciones formuladas por los Estados miembros, la Comisión presentó un documento oficioso¹² en el que exponía la justificación de la estructura de gobernanza propuesta. El documento tiene por objetivo atender a las preocupaciones planteadas por los Estados miembros en relación con cualquier riesgo de añadir complejidad, explica la relación entre los organismos que componen las estructuras de gestión y operativas, y expone la evaluación de la Comisión según la cual la reforma se limitaría a reasignar las funciones existentes en lugar de añadir un nuevo órgano de gobernanza.

El documento oficioso también aborda las posibles repercusiones en la independencia judicial de Eurojust, describiendo las disposiciones en virtud de las cuales la toma de decisiones operativas sobre el tratamiento, la coordinación y el apoyo de los casos seguiría estando reservada al Colegio y a los miembros nacionales. Esto incluiría el papel del presidente de Eurojust como vínculo institucional entre ambas estructuras.

Además, aborda las implicaciones en materia de eficiencia de la creación de un Consejo de Administración, presentando la variedad de supuestos examinados en la evaluación de impacto subyacente y sus respectivos efectos sobre la carga de trabajo administrativo que soportan actualmente los miembros nacionales.

b) Otras cuestiones examinadas en el Grupo

Los Estados miembros también estudiaron otras cuestiones relacionadas con la propuesta de nuevo Reglamento, presentando aportaciones principalmente por escrito. Estas cuestiones afectan, entre otros, a los siguientes temas:

- Iniciativas propias de Eurojust

Esta cuestión afecta a la sección II del capítulo III de la propuesta. Guarda relación con la capacidad de Eurojust de llevar a cabo actividades operativas por iniciativa propia a falta de solicitud de las autoridades nacionales o de la Fiscalía Europea.

En general, los Estados miembros acogieron favorablemente esta propuesta. Los Estados miembros expresaron algunas preocupaciones en cuanto a la necesidad de que el Reglamento mantuviera el equilibrio correcto entre las prerrogativas de las autoridades judiciales y fiscales nacionales, por una parte, y cualquier ampliación de la autonomía de Eurojust, por otra.

¹² WK 13269/26.

- Relaciones con la Red Judicial Europea y otras redes

Esta cuestión se refiere a determinadas disposiciones propuestas en la sección II del capítulo V de la propuesta.

Varios Estados miembros indicaron que pedirían aclaraciones en relación con el papel y el mandato de las redes que trabajan en paralelo a la Agencia. En particular, los Estados miembros preguntaron si la propuesta aporta suficiente claridad en cuanto al reparto de responsabilidades entre Eurojust y la Red Judicial Europea (RJE). También se formularon preguntas específicas en relación con la asignación de recursos, y se pidieron aclaraciones sobre el mandato y la autonomía de la RJE.

- Cooperación con terceros países

Esta cuestión se refiere a la sección III del capítulo V de la propuesta, que rige la cooperación internacional entre Eurojust y las autoridades de terceros países y organizaciones internacionales. Las disposiciones propuestas permiten la adopción de una estrategia de cooperación cuatrienal que establece diversos mecanismos de cooperación. Entre ellos figuran los funcionarios de enlace de Eurojust destinados a terceros países, los fiscales de enlace de terceros países destinados a Eurojust, los puntos de contacto de terceros países en Eurojust y los puntos de contacto de Eurojust en terceros países y organizaciones internacionales.

Los Estados miembros han planteado cuestiones en relación con las disposiciones propuestas relativas a la cooperación de Eurojust con terceros países. La Presidencia ha concluido con carácter provisional que hay que estudiar esta cuestión más en profundidad, en particular en lo que se refiere a los mecanismos operativos propuestos¹³, y entre ellos sus sinergias, ámbito de aplicación y valor añadido previsto.

Eurojust desempeña un papel clave en la infraestructura de la justicia penal de la Unión. Cada elemento de la propuesta requiere un examen cuidadoso que contemple los aspectos señalados anteriormente. Dado que el inicio de los trabajos es relativamente reciente, se celebrarán nuevas reuniones para seguir estudiando la propuesta durante la Presidencia irlandesa.

¹³ Artículos 61 a 64.

III. Pregunta a los ministros

Se ruega a los ministros que indiquen qué elementos de la propuesta son de la mayor importancia para sus Estados miembros y, en consecuencia, deben priorizarse mientras la propuesta en su conjunto se examina con mayor detalle en los órganos preparatorios del Consejo.
